

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 17 de Enero de 1929)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 349

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Autorizado por la Superioridad me ausento de esta provincia encargándose del mando interino de la misma el Secretario de este Gobierno civil, don Francisco Riestra.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valladolid, 17 de Enero de 1929.

El Gobernador civil,

Heraclio Hernández Malillos

Núm. 350

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el día de hoy, en virtud de orden del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, me hago cargo del mando interino de esta provincia por ausencia del propietario.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valladolid, 17 de Enero de 1929.

El Gobernador civil interino,

Francisco Riestra

Núm. 316

GOBIERNO CIVIL

Sanidad

CIRCULAR

Por Real orden circular número 47 de 9 del actual, inserta en la Gaceta del día 11, se interesa de este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Abril de 1928, de este Ministerio, se dispuso que todos los Ayuntamientos, cabeza de partido judicial, donde tengan su residencia oficial los Juzgados de instrucción y primera instancia, que no estén provistos del material completo y adecuado para la práctica de los servicios médico-legales, se provean de una caja de autopsias de los modelos que construye la Fábrica Nacional de Armas de Toledo, cargando el importe de las mismas al presupuesto de la Junta carcelaria del partido, y que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se exigiese a los Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido, como Presidentes de las Juntas carcelarias, el cumplimiento de esta disposición, dando cuenta inmediata a este Ministerio de la ejecución de lo ordenado; y como a pesar del tiempo transcurrido no se hayan recibido en la oficina correspondiente de este Centro datos completos respecto al servicio interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por ese Gobierno se ordene con urgencia a los Subdelegados de Medicina de todos los

partidos judiciales de la provincia giren la correspondiente visita, a fin de comprobar si por los Alcaldes de las cabezas de partido, como Presidentes de las Juntas carcelarias, se ha cumplido lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1928, antes citada, sobre adquisición de una caja de autopsias de los modelos que construye la Fábrica Nacional de Armas de Toledo, siempre que en aquella fecha no estuviese ya provisto el Juzgado de instrucción del material completo y adecuado para la práctica de los servicios médico-legales.

2.º Que los Sudelegados comuniquen a ese Gobierno el resultado de la visita, con expresión clara y concisa de si el material revisado reúne las condiciones necesarias para el caso.

3.º Que V. E., una vez recibidos los datos, aperciba a los Alcaldes de las cabezas de partido que no tengan cumplido el servicio, conminándoles con la multa de 1.000 pesetas si en el plazo de un mes no diesen el debido cumplimiento al mismo; y

4.º Que transcurrido este plazo se remita por ese Gobierno a este Ministerio un estado en el que se haga constar en dos grupos: primero, relación de los partidos judiciales que tengan cumplido el servicio, y segundo, de los que se hallen en descubierto respecto al mismo».

Lo que se publica en este «Boletín» para conocimiento y cumplimiento por parte de los señores Sudelegados de Medicina y Alcaldes de las cabezas de parti-

do judicial de esta provincia, previniendo a los que no tuvieran cumplido este servicio en la forma que se indica en dicha Real orden, que quedan desde luego conminados con la multa que en ella se expresa.

Valladolid, 15 de Enero de 1929.

El Gobernador civil,

Heraclio Hernández Malillos

Núm. 294

GOBIERNO CIVIL

Pasado a informe del señor Verificador Oficial de Contadores el expediente incoado por don Julián Magro Calvo, vecino de esta capital, solicitando autorización para modificar las tarifas de alumbrado eléctrico por contador en los pueblos de que es concesionario y que a continuación se expresan, me informa lo siguiente:

A fin de cumplimentar lo dispuesto por V. E. en comunicación de fecha 15 del próximo pasado mes de Diciembre, he examinado el expediente incoado a instancia de don Julián Magro Calvo solicitando autorización para modificar únicamente las tarifas de energía eléctrica por contador para alumbrado de los pueblos de Palazuelo de Vedija, Villamuriel de Campos, Aguilar de Campos, Berrueces, Moral de la Reina y Tamariz de Campos y establecer los precios siguientes:

TARIFA POR CONTADOR

De 0,00 a 3,00 kilowatios hora de consumo mensual, 5'50 pese-

tas como minimum de percepción.

De 3,00 en adelante, a 1'65 pesetas por kilowatio al mes.

No se incluyen los impuestos que serán a cargo del consumidor.

Resultando:

Que el solicitante fundamenta su petición en el escaso consumo que efectúan los abonados por contador que apenas llega a 4 o 5 kilowatios hora al mes, recaudación que considera el solicitante insuficiente para llenar todos los gastos que la industria origina.

Que remitido el expediente a la Jefatura de Obras públicas, informa en el sentido de que las tarifas propuestas en las concesiones de los pueblos de referencia son las máximas a que puede cobrar el fluido, entendiéndose que las que ahora pretende el solicitante son más altas que las de las concesiones, no existiendo por tanto razón alguna técnica ni económica que aconseje la modificación que se solicita.

Que la Cámara Oficial de Comercio e Industria manifiesta que el aumento que se solicita con la implantación del minimum, es de bastante consideración y que es rechazado unánimemente por los consumidores a quienes afecta, viéndose dicha entidad en la imposibilidad de aconsejar se acceda a lo pedido por carecer de elementos de juicio necesarios para el conocimiento exacto de la cuestión, absteniéndose de emitir un juicio favorable o desfavorable por creer que es asunto de competencia de las entidades técnicas.

Que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana informa que aunque no se opone a la modificación solicitada del establecimiento del mínimo de percepción de consumo, sin embargo se atiene al informe que sobre los términos técnicos del asunto emita la Verificación oficial de contadores eléctricos.

Que todos los Ayuntamientos a quienes afecta la modificación de tarifas, se oponen manifiesta y unánimemente a la misma, alegando que ha transcurrido un corto plazo desde la última elevación de tarifas que se concedió al peticionario y que a su juicio pretende otra nueva elevación de las mismas a pesar de las deficiencias e interrupciones que del servicio de alumbrado se observa en los referidos pueblos. No habiendo realizado durante el plazo corto señalado, mejora alguna notable en las instalaciones, siendo estas las razones que hacen rechazar el minimum de consumo propuesto.

Que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria.

Que las tarifas de concesión y que tiene aprobadas el peticionario por la Superioridad con fecha 12 de Abril de 1926 y 23 de Febrero de 1927 son las siguientes:

A TANTO ALZADO

Por una lámpara de 10 bujías, filamento metálico, al mes, 3 pesetas.

Por dos lámparas de 10 bujías, filamento metálico, al mes, 5 pesetas.

Por tres lámparas de 10 bujías, filamento metálico, al mes, 7 pesetas.

Por una lámpara de 16 bujías, filamento metálico, al mes, 3'50 pesetas.

Por dos lámparas de 16 bujías, filamento metálico, al mes, 6'50 pesetas.

POR CONTADOR

Hasta un kilowatio, al mes, 2'50 pesetas el kilowatio hora.

De 1,1 a 2 kilowatios, al mes, 2 pesetas el kilowatio hora.

De 2,1 a 3 kilowatios, al mes, 1'50 pesetas el kilowatio hora.

De 3,1 a 5 kilowatios, al mes, 1'25 pesetas el kilowatio hora.

De 5,1 kilowatios en adelante, al mes, 1 peseta el kilowatio hora.

En estos precios no se incluyen los impuestos que serán a cargo del consumidor.

Que existen contratos firmados con los Ayuntamientos interesados para suministro de alumbrado público, contratos que deben respetarse mientras no sea objeto de anulación o novación por algún motivo legal.

Que estudiada la situación financiera de la Empresa, sus medios de producción de energía térmica con que cuenta la misma, no aparece debidamente justificada la modificación que se solicita, pues esto supondría un aumento comparado con los primeros grados de la escala diferencial que tienen las tarifas vigentes y que aplica el peticionario.

Considerando, por último, que el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril, prohíbe de modo terminante que, en las tarifas que la Administración apruebe, se rebasen los límites superiores de las que se hayan fijado en las concesiones correspondientes.

Por todo lo expuesto, esta Verificación Oficial de contadores eléctricos tiene el honor de manifestar a V. E., por si lo estima oportuno, que no es procedente la autorización solicitada, y si propone queden en vigor y subsistentes las tarifas reseñadas y

aprobadas oficialmente, a fin de conservar la unificación de las mismas en todos los pueblos mencionados con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El peticionario procurará por todos los medios que estén a su alcance la mejora de los servicios, suprimiendo las deficiencias e interrupciones en el suministro de fluido eléctrico hasta llegar al funcionamiento normal del mismo:

2.ª Se autoriza en esas condiciones al peticionario para aplicar las tarifas siguientes ya aprobadas para alumbrado de los pueblos de referencia.

TARIFA A TANTO ALZADO

Por una lámpara de 10 bujías, filamento metálico, al mes, 3 pesetas.

Por dos lámparas de 10 bujías, filamento metálico, al mes, 5 pesetas.

Por tres lámparas de 10 bujías, filamento metálico, al mes, 7 pesetas.

Por una lámpara de 16 bujías, filamento metálico, al mes, 3'50 pesetas.

Por dos lámparas de 16 bujías, filamento metálico, al mes, 6'50 pesetas.

POR CONTADOR

Hasta un kilowatio, al mes, 2'50 pesetas el kilowatio hora.

De 1,1 a 2 kilowatios, al mes, 2 pesetas el kilowatio hora.

De 2,1 a 3 kilowatios, al mes, 1'50 pesetas el kilowatio hora.

De 3,1 a 5 kilowatios, al mes, 1'25 pesetas el kilowatio hora.

De 5,1 kilowatios en adelante, al mes, 1 peseta el kilowatio hora.

En estos precios no se incluyen los impuestos que serán a cargo del consumidor.

3.ª Que debe conservarse el precio que figura y se aplica para las clases modestas en el suministro de alumbrado de 2'50 pesetas al mes por una sola lámpara de 10 bujías, filamento metálico, más los impuestos a cargo del abonado.

4.ª La autorización para establecer y aplicar estas tarifas no afectan a los contratos y conciertos que la Empresa tiene firmados con las Corporaciones oficiales o particulares, los cuales serán respetados hasta su vencimiento.

Y conformándose este Gobierno en un todo con cuanto queda expuesto en el informe que antecede, ha acordado resolver como se propone en el mismo, desestimando en su consecuencia la petición de don Julián Magro Calvo, quedando en vigor y subsis-

tentes las tarifas que se expresan en la segunda condición para todos los pueblos mencionados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 14 de Enero de 1929.

El Gobernador civil,

Heraclio Hernández Malillos

Núm. 323

Instituto Geográfico y Catastral

Brigada Topográfica de Parcelación de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 3 de Abril de 1925, sobre Catastro Parcelario en España, se pone por el presente en conocimiento de los interesados que en la Sala Capitular del Ayuntamiento que más abajo se expresa se hallan expuestos al público durante un plazo de tres meses, contados a partir del día 20 de Enero de 1929, los siguientes documentos pertenecientes a los polígonos topográficos que se mencionan: Relación de características de orden físico y jurídico, lista de propietarios y copia del plano parcelario de cada polígono para que los interesados puedan presentar ante la Junta Pericial los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Término, Traspinedo. — Polígonos 9, 10, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 30 y 33.

Valladolid, 15 de Enero de 1929. — El Ingeniero Geógrafo, Jefe de la Brigada, *José M.ª Gerona*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 303

Berrueces

Teniendo en cuenta la opinión general de este vecindario, el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión celebrada el día trece del mes actual, ha acordado sacar a subasta el aprovechamiento de los pastos del término que los propietarios tienen cedidos al mismo en unión de los prados comunales titulados de la «Fuente» y «Pardinas» durante el año actual de mil novecientos veintinueve y bajo el tipo de siete mil seiscientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que formule, anunciándose este proyecto por el término de ocho días en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Berrueces, 14 de Enero de 1929. — El Alcalde, *Baltasar Mansilla*.

Núm. 288

Castronuño

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 12 del actual, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el ejercicio corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, habiendo recaído tal designación en los señores siguientes, a saber:

Parte real

- D. Mariano Hernández Guantes.
- » Victorino Martín Hernández.
- » Nicolás Hernández Chillón.
- » Pedro Hernández Zorita.
- » Rogelio García Alvarez.

Parte personal

- D. Teodoro Riesco Blanco.
- » Agustín Guantes Jiménez.
- » Pedro Santos Prieto.
- » Agustín Alonso Vegas.

Cuya designación, juntamente con los documentos administra-

tivos que han servido de base para la misma, quedan expuestos al público, por espacio de siete días, a los efectos del artículo antes citado.

Castronuño, 14 de Enero de 1929.—El Alcalde, Delfín Rodríguez.

Núm. 336

Ciguñuela

Terminado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados en él incluidos que se crean perjudicados en sus derechos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndoles que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Ciguñuela, 14 de Enero de 1929.—El Alcalde, Gonzalo García.

justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Padilla de Duero, 15 de Enero de 1929.—El Presidente, Marcos Rivera.

Núm. 270

Portillo

Por haberse unido al ganado lanar del vecino de esta villa, Manuel Sanz Martín, se halla en la casa de éste, a disposición del que acredite ser su dueño, una oveja blanca, con orejas rojas y un taladro en la derecha.

Portillo, 11 de Enero de 1929.—El Alcalde, F. Bachiller.

30

Núm. 299

Quintanilla de abajo

Habiéndose formado por el Ayuntamiento de esta localidad el padrón de los vecinos y domiciliados contribuyentes sujetos al servicio de prestación personal durante el año en curso, queda expuesto al público, por el término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen, pudiendo formular en el mismo cuantas reclamaciones estimen justas, bajo apercibimiento que terminado aquél no se admitirá ninguna por extemporánea.

Quintanilla de abajo, 14 de Enero de 1929.—El Alcalde, Francisco Andrés.

Núm. 302

Renedo de Esgueva

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Renedo de Esgueva, 14 de Enero de 1929.—El Alcalde, Daniel Calderón.

Núm. 292

Saelices de Mayorga

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de

1928 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Saelices de Mayorga, 14 de Enero de 1929.—El Alcalde accidental, Julián Martínez.

Núm. 310

Simancas

Terminada la rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al año 1928, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Simancas, 10 de Enero de 1929.—El Alcalde, Ricardo San José.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

- Berceruelo.
- Canalejas de Peñafiel.
- Castronuño.
- Curiel.
- Laguna de Duero.
- Lomoviejo.
- Quintanilla de abajo.
- Tudela de Duero.
- Velilla
- Viana de Cega.
- Villalba de Adaja.

Núm. 289

Torre de Peñafiel

Próxima la fecha en que ha de procederse por la Junta repartidora a la confección del reparto general sobre utilidades que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este término para 1929, por el presente se invita a todos los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros y sus colonos, para que en el plazo de ocho días presenten las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto

Núm. 30

MEDINA DEL CAMPO

NOTA que toma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO		DIFERENCIA	
		anterior Pesetas	actual Pesetas	en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	Q. m.	63'50	63'50	»	»
Pan	Kilo	0'65	0'65	»	»
Aceite	Litro	2'20	2'20	»	»
Patatas	Kilo	0'30	0'30	»	»
Garbanzos	»	1'10 a 1'75	1'10 a 1'75	»	»
Tocino	»	3'00	3'00	»	»
Merluza	»	5'00	5'00	»	»
Vino	Litro	0'60	0'60	»	»
Azúcar pilé	Kilo	1'80	1'85	0'05	»
Idem blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Arroz	»	0'70 a 1'20	0'70 a 1'20	»	»
Huevos	Docena	3'00	3'50	0'50	»

Medina del Campo, 31 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Juan Molón.—El Secretario, Millán Miguel.

Núm. 308

Padilla de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1929, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por térmi-

no de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la

en lo referente a la parte real como personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones respectivas a la formación de dicho documento con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios vigentes, sin que los interesados que no

cumplan con lo que se ordena, tengan derecho a reclamación alguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Torre de Peñafiel, 12 de Enero de 1929.—El Alcalde, Eloy Arribas.

Núm. 29

TUDELA DE DUERO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del corriente mes, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO actual — Pesetas	PRECIO anterior — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina	100 k.	62'50	64'00	1'50	»
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite	»	2'50	2'50	»	»
Bacalao	»	1'70	2'00	0'30	»
Patatas	»	0'25	0'35	0'10	»
Judías	»	1'10	1'10	»	»
Arroz	»	0'90	1'00	0'10	»
Garbanzos	»	1'20	1'30	0'10	»
Azúcar blanquilla	»	1'70	1'80	0'10	»
Carne de vaca	»	2'75	2'75	»	»
Idem de cordero	»	3'50	3'50	»	»
Lechazo	»	5'00	5'00	»	»

Tudela de Duero, 31 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.—El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 305

Tudela de Duero

Formadas las listas de los individuos que componen este Ayuntamiento y el de cuádruplo número de mayores contribuyentes con derecho unos y otros a elegir compromisarios para la elección de Senadores, con arreglo a la ley, quedan expuestas al público por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Tudela de Duero, 14 de Enero de 1929.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Arroyo.
Lomoviejo.
Viana de Cega.

Núm. 327

Valdestillas

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas

de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga, relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valdestillas, 16 de Enero de 1929.—El Alcalde, Juan Román.

Mozos que se citan

Delfino Domínguez Pérez, hijo de Benito y de Serafina.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Casasola de Arión, respecto de los mozos Nilo Fajardo Alonso, hijo de Santiago y de Bernarda; Joaquín González Aranda, hijo de Demetrio y de María; Ceferino Mateos Tabarés, hijo de

Prudencio y de María; Baltasar Pernía Martín, hijo de Nicasio y de Bernarda; Ramón Revuelta Fernández, hijo de Tomás y de Patrocinio, y Delfín Villar Palencia, hijo de Aureliano y Anunciación.

El de Melgar de abajo, respecto del mozo Valeriano Santos Mencía, hijo natural de Fidela.

El de Morales de Campos, respecto del mozo Florentino León Martín, hijo de Fernando y de Celestina.

El de Saelices de Mayorga, respecto del mozo Alejandro Marcos de la Viuda, hijo de Victoriano y de María.

El de San Pedro de Latarce, respecto de los mozos Marcelo Coca y Coca, hijo de Constantino y de Avelina; Marciano Juárez Martín, hijo de Macario y de María, y Arsenio Ordax Domínguez, hijo de Abraham y de Felisa.

El de Trigueros del Valle, respecto de los mozos Amalio Fernández Villanueva, hijo de Iñigo y María Pilar; Máximo Juanes Duque, hijo de Lorenzo y de Basilia; Fortunato León Lara, hijo de Donato y de María Carmen, y Rufino Paredes Abril, hijo de Gregorio y de Tomasa.

Núm. 313

Vega de Valdetronco

No habiendo concurrido a esta Casa Consistorial, el día 14 del corriente, ninguno de los señores vocales natos de las comisiones de evaluación parte real y personal para posesionarse del cargo, retrasando los servicios recaudatorios con su silencio, les convoco por segunda vez para que se presenten sin falta ni excusa alguna que no sea por enfermedad, mediante certificación facultativa, el día 30 del corriente, a las once de la mañana, previniéndoles que de no comparecer en ese día, les impondré la multa de diez pesetas a cada uno, con la cual quedan conminados.

Vega de Valdetronco, 15 de Enero de 1929.—El Alcalde, Antonio Bernáldez.

Parte real

D. Dimas Salgado Cano.
» Tertulino Fernández Reínero.
» Antonio Ramos Gómez.
» Amalio Barrio Velasco.

Parte personal

D. Florentino Martínez Ramos.
» Ponciano Ramos Gómez.
» Isaac Ramos García.
» Ramón Cascajo Díez.

Núm. 275

Velliza

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades de este término municipal puedan formar el correspondiente al año de 1929, se hace saber a los contribuyentes, así vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relaciones juradas de las utilidades que obtengan por todos conceptos, en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá a la formación del repartimiento, sirviendo de base para ello la documentación tributaria que existe en Secretaría, sin admitirse posteriormente reclamaciones sobre este concepto.

Velliza, 14 de Enero de 1929.—El Alcalde, Mariano Lajo.

Núm. 312

Villalba de Adaja

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el presente año de 1929, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Villalba de Adaja, 14 de Enero de 1929.—El Alcalde, Bernardo Coca.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Traspinedo.

Núm. 213

Zaratán

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión del 26 de Diciembre último, tiene acordado proceder a la instrucción del oportuno expediente para llevar a cabo por subasta pública la construcción de un lavadero público en esta villa, bajo el tipo, plano y condiciones que figuran en el proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones, y se hace público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Zaratán, 10 de Enero de 1929.—El Alcalde, Sancho del Campo.

Imprenta del Hospicio Provincial.